



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 015834 DE 11 DE FEBRERO DE 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR EDUARDO OCAMPO CORTES**,
identificado(a) con **C.C. 79909428**

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario; 2 del Decreto Distrital 397 de 2011; 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **OSCAR EDUARDO OCAMPO CORTES**, identificado(a) con **C.C. 79909428** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción incumplimiento contrato prestación de servicios	16	23/07/2015	24/07/2015	\$ 955.046

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 015834 DE 11 DE FEBRERO DE 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR EDUARDO OCAMPO CORTES**,
identificado(a) con **C.C. 79909428**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra **OSCAR EDUARDO OCAMPO CORTES**,
identificado(a) con **C.C. 79909428** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo
expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través
del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción incumplimiento contrato prestación de servicios	16	23/07/2015	24/07/2015	\$ 955.046

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s)
obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el
momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s)
misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar
la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor,
según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone
de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de
pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales
que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor
de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedida en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de febrero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVY YOJANA SÉPULVEDA AGUIRRE
DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC
Revisó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada-SDM-DGC

